

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de diciembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado y con solicitud de medida cautelar. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA DEL PILAR HERNANDEZ MONTENEGRO Y OTRO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2004-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2993

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

De otra parte y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora prestó solicitud de medida cautelar con el escrito de la demanda, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en el BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVENDA. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito que se encuentra pendiente por cancelar, teniendo en cuenta el pago parcial ordenado por el Juzgado mediante auto interlocutorio 1263 del 3 de julio de 2020, la suma adeudada por Colpensiones asciende a \$11.773.438,21, hacer la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad.

CAPITAL:	\$19.290.000.00.
COSTAS EJECUTIVO:	\$1.200.000.00
MENOS PAGO PARCIAL DEPÓSITO 469030002501292 (F. 145)	\$8.716.561,79
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR:	\$11.773.438,79

Por lo anterior, el Juzgado

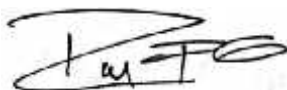
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho el 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVENDA.

TERCERO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo que se encuentran pendiente por cancelar, que asciende a la suma de **\$11.773.438,21.** con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

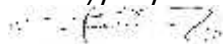
C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **132** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07/12/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria